



UNIVERSIDAD CARLOS ALBIZU



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES Y ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Aprobado 2013 - Enmendado 2016

Originalmente parte del
MANUAL DE POLÍTICAS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS,
Enmiendas aprobadas el 13 de diciembre de 2016

CONTENIDO

PREÁMBULO		3
ARTÍCULO I	FUNCIONES Y PROPOSITO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES	3
ARTÍCULO II	ELEGIBILIDAD	4
ARTÍCULO III	PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES	5
ARTÍCULO IV	ELECCIONES	6
ARTÍCULO V	COMPOSICIÓN DEL CONSEJO	6
ARTÍCULO VI	DEBERES DE LOS MIEMBROS	7
ARTÍCULO VII	VACANTES	8
ARTÍCULO VIII	TÉRMINOS EN LAS POSICIONES	8
ARTÍCULO IX	REMOCIÓN DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO	8
ARTÍCULO X	ASAMBLEAS DEL CONSEJO	9

PREÁMBULO

La Universidad Carlos Albizu, por medio del Consejo de Estudiantes y asociaciones estudiantiles fomenta la participación estudiantil en la vida universitaria. Las siguientes reglas aplican al Consejo de Estudiantes y a las asociaciones estudiantiles. Los capítulos de las asociaciones profesionales seguirán sus estatutos y reglas, siempre y cuando no sean incompatibles con la misión, los reglamentos de la Universidad Carlos Albizu.

ARTÍCULO I -FUNCIONES Y PROPOSITO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Los estudiantes pueden formar parte del proceso de la toma de decisiones, con el propósito de mejorar la calidad de vida en la Universidad Carlos Albizu. Para lograr esto, escogerán un cuerpo representativo que se le llamará el Consejo de Estudiantes (El Consejo), el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Representar el cuerpo estudiantil de manera oficial ante otras entidades universitarias.
2. Expresar libremente ante los oficiales correspondientes de la universidad, de manera profesional y ética, su opinión y sus recomendaciones relacionadas con los problemas que afectan a los estudiantes y a la comunidad universitaria en su totalidad.
3. Ayudar a proveer un ambiente intelectual adecuado que promueva el desarrollo integral de los estudiantes.
4. Seleccionar el representante estudiantil que participará en los distintos comités institucionales, sean estos Ad Hoc o permanentes.
5. Mantener un registro detallado de sus reuniones por medio de minutas.
6. Cada vez que el Consejo someta cualquier tipo de petición a la Administración, dicha petición debe estar acompañada de una copia certificada de la minuta en la cual se registre que dicha moción fue aprobada.
7. Educar a los estudiantes sobre sus deberes y sus derechos.
8. Ayudar a promover y mantener un orden institucional de acuerdo a las normas y políticas institucionales
9. Fomentar un libre intercambio de ideas en un ambiente que promueva el desarrollo personal, intelectual y profesional entre los estudiantes.
10. Servir como foro para que el cuerpo estudiantil discuta y analice objetivamente los problemas que afecten a la comunidad universitaria, y para contribuir a encontrar soluciones a dichos problemas.
11. Mantener informado de sus actividades al Decanato de Estudiantes y presentar información solicitada por la Universidad Carlos Albizu, según requerida.

ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Los estudiantes pueden organizar una asociación o grupo de acuerdo al ejercicio de sus intereses profesionales. Dichos intereses deben promover la misión de la Institución y deben crearse conforme a las metas legítimas de los estudiantes de la Universidad.

Los grupos o asociaciones deben notificarle al Decanato de Estudiantes su interés en organizarse y funcionar dentro de la comunidad institucional. Someterán una lista de sus metas, y notificarán y obtendrán aprobación del Decanato de Estudiantes para cualquier actividad planificada, deberá someter copia del Plan de Trabajo al Decano de Estudiantes

La carta de aprobación del Decanato de Estudiantes constituirá el decreto para que el grupo o asociación lleve a cabo funciones dentro de la comunidad institucional. Las disposiciones que aplican al Consejo de Estudiantes podrían ser utilizadas y adoptadas por una asociación o grupo estudiantil.

ARTÍCULO II - ELEGIBILIDAD

También aplica a los miembros de asociaciones estudiantiles, siempre y cuando no contradigan los estatutos aprobados por la Universidad Carlos Albizu:

1. Para ser elegible, los estudiantes deben estar matriculados en un mínimo de seis (6) créditos o internado o disertación en el semestre en el cual se lleve a cabo la elección y mantener al menos esta carga académica durante su incumbencia, y deben ya haber aprobado un mínimo de nueve (9) créditos con un promedio general de 3.0 o más, al momento del nombramiento. Los candidatos también deben ser endosados por un mínimo de 20 estudiantes.
2. Las nominaciones tienen que ser notificadas al Decanato de Estudiantes, para su verificación y la correspondiente certificación de elegibilidad, no menos de treinta (30) días antes de las elecciones. El Decanato de Estudiantes emitirá una certificación a la Comunidad Estudiantil en un periodo no menor de diez (10) días antes de que comiencen las elecciones.
3. Ningún estudiante en estatus de probatoria, ya sea académica o disciplinaria, ni bajo suspensión sumaria o temporera de parte de la Institución, o que tenga balance alguno pendiente en la Oficina de Finanzas o en la Biblioteca, será elegible para un nombramiento en el Consejo de Estudiantes. En la eventualidad de que un estudiante sea electo como candidato y que tenga un caso disciplinario pendiente que pueda resultar en una suspensión o expulsión de la Institución, o que esté en probatoria disciplinaria o académica, dicho miembro será inmediatamente removido del cargo por el Decano de Estudiantes, y se seguirá el proceso que se establece en los Artículos VII y IX de este Reglamento
4. Cualquier miembro del Consejo de Estudiantes que deje de cumplir con los requisitos mínimos de elegibilidad, según estipulado en lo anterior, en cualquiera de las posiciones dentro del Consejo de Estudiantes, será removido inmediatamente de su cargo. La posición será declarada vacante automáticamente y él/ella será reemplazado/a, según estipulado en el Artículo IX.

5. Los estudiantes pueden comenzar su campaña electoral para el Consejo de Estudiantes tan pronto sean certificados por el Decanato de Estudiantes. Las campañas para la participación y las elecciones de otras asociaciones estudiantiles se llevarán de acuerdo a sus estatutos o de las resoluciones de su cuerpo gobernante, siempre y cuando no sean incompatibles con los reglamentos institucionales ni con el orden institucional.

ARTÍCULO III - PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES

1. Los estudiantes matriculados en seis (6) créditos o más en el semestre en el cual se lleven a cabo las elecciones, al igual que los estudiantes en prácticas clínicas, internado o disertación pueden votar para elegir los miembros del Consejo.
2. Las elecciones se llevarán a cabo mediante voto secreto.
3. El Decanato de Estudiantes notificará a la Comunidad Estudiantil que los nominados han sido certificados como elegibles a sus candidaturas.
4. Al terminar el proceso de elección, el Decanato de Estudiantes certificará el recién electo Consejo y someterá un informe al Provost dentro de los próximos cinco (5) días laborables después de las elecciones.
5. Las elecciones serán consideradas válidas por participación de mayoría simple.

ARTÍCULO IV - ELECCIONES

Las elecciones para el Consejo de Estudiantes se llevarán a cabo cada año en abril, bajo la supervisión del Decanato de Estudiantes. Si no se pueden llevar a cabo en abril, el periodo de elección será reprogramado por el Decanato de Estudiantes.

ARTÍCULO V - COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

El Consejo de Estudiantes estará compuesto por los siguientes oficiales, todos ellos electos por el año académico para el cual fueron electos:

1. Presidente
2. Pasado Presidente
3. Vicepresidente
4. Secretario/a
5. Sub-Secretario/a
6. Tesorero/a
7. Representante a la Junta Académica
8. 5 vocales

ARTÍCULO VI - DEBERES DE LOS MIEMBROS

A. Presidente:

1. Convocar y presidir las reuniones del Consejo y del cuerpo estudiantil.

2. Preparar un plan de trabajo de actividades a ser sometido a consideración del Decanato de Estudiantes al comienzo de cada sesión académica.
3. Representar o delegar su representación a cualquier otro miembro del Consejo de Estudiantes en todos los eventos institucionales que requieran la representación de este cuerpo.
4. Someter un informe al Decanato de Estudiantes de cada sesión que cubra las actividades llevadas a cabo por el Consejo durante la sesión.

B. Pasado Presidente:

1. Orientará al Consejo en cualquier tema cuando se le solicite.
2. Dará continuidad a proyectos ya comenzados en su incumbencia, si así se les solicita.
3. Tendrá voz, pero no voto.

C. Vicepresidente:

1. Colaborar con el Presidente en la realización de sus tareas.
2. Asumir las funciones del Presidente en su ausencia.

D. Secretario/a:

1. Convocar a los miembros del Consejo a cualquier reunión programada, al igual que a cualquier otra persona escogida por el Consejo, para su comparecencia.
2. Informar al Consejo los acuerdos con las autoridades pertinentes y con la comunidad de la Universidad Carlos Albizu y el público, cuando así aplique.
3. Llevar un registro de la asistencia de los miembros del Consejo a las reuniones programadas.
4. Redactar y entregar las minutas, según determinación del Consejo.

E. Sub Secretario/a

1. Colaborar con el/la Secretario/a en la realización de sus tareas.
2. Asumir las funciones del Secretario/a en su ausencia.

F. Tesorero/a:

1. Someter al Presidente del Consejo Estudiantil un estimado de costos del plan de trabajo de las actividades.
2. Llevar un registro de los gastos para preparar informes periódicos del logro del plan de trabajo, el cual se someterá al Presidente.
3. Presentar un informe financiero al final de cada sesión y al terminar el año académico por el cual él/ella fue electo, o al final de su término.
4. Preparar cualquier otro informe que se le solicite.

G. Representante Estudiantil en la Junta Académica.

1. Participar de forma activa en las reuniones de la Junta Académica.

2. Ser voz y voto de la Comunidad Estudiantil en las reuniones de la Junta Académica.
3. Participar en los sub comités de la Junta Académica que se le asignen.

H. Vocal:

1. Colaborar con el Consejo en el cumplimiento de sus tareas.

ARTÍCULO VII – VACANTES

1. El Consejo le notificará al Decanato de Estudiantes cualquier vacante que surja entre sus miembros.
2. La posición vacante debe ser llenada por un miembro del Consejo mediante voto secreto, a base de la mayoría de los votos emitidos por los miembros del Consejo. Sin embargo, si la posición vacante es la del Presidente del Consejo, el Vicepresidente electo asumirá la posición durante el periodo de tiempo por el cual fue electo el Presidente. Un miembro, electo mediante voto secreto por la mayoría del Consejo, asumirá la posición de Vicepresidente.
3. El Secretario del Consejo informará por escrito los nombres de los nuevos incumbentes al Decanato de Estudiantes antes de que la vacante sea llenada, y dentro de los próximos tres (3) días laborables después de la elección.

ARTÍCULO VIII – TÉRMINOS EN LAS POSICIONES

Bajo ninguna circunstancia los miembros del Consejo de Estudiantes servirán por un periodo mayor que el periodo para el cual fueron electos, a menos de que el Provost extienda la incumbencia debido a circunstancias extraordinarias.

ARTÍCULO IX – REMOCIÓN DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO

1. Cualquier miembro del Consejo de Estudiantes podría ser removido de su puesto antes del finalizar su término por cualquiera de las siguientes razones:
 - a. Cuando un estudiante se inicia oficialmente como miembro del Consejo de Estudiantes, él/ella se compromete a informarle al Presidente del Consejo cuando exista una razón para ser removido en cumplimiento con esta sección. No informarle al Presidente del Consejo se considera una violación al Código de Conducta y el estudiante será referido por el Director de su Programa a un Comité de Garantía de Calidad (CGC) por una violación grave. En caso de ser el Presidente del Consejo, este o un miembro del Consejo, deberá informar al Decanato de Estudiantes cuando exista una razón para ser removido en cumplimiento con esta sección.
 - b. Si se encuentra, después del debido proceso reglamentario, que él/ella ha incurrido en una violación o violaciones a este Reglamento o al Código de Conducta Institucional.
 - c. Si él/ella no asiste, sin ofrecer una excusa razonable, a cuatro (4) reuniones ordinarias del Consejo de Estudiantes convocadas de acuerdo a este Reglamento.


- d. Si él/ella asume ilegalmente la representación del Consejo, o si hace alguna declaración a nombre del Consejo sin una autorización apropiada.
 - e. Si el estudiante no cumple con la Norma de Aprovechamiento Académico Institucional.
2. La remoción de un miembro será discutida en una reunión del Consejo convocada para ese propósito. El miembro en cuestión será claramente informado mediante carta oficial sobre lo siguiente:
 - a. Causas para la consideración de su remoción.
 - b. Fecha, lugar y hora de la reunión.
3. Un miembro del Consejo solo podrá ser removido si dos terceras partes de los miembros del Consejo votan por la moción.
4. El Decano de Estudiantes será invitado a la reunión como observador.
5. El Consejo le someterá al Provost un informe certificado por el oficial electo de mayor rango. La resolución del Consejo no será apelable y se notificará por escrito al miembro del Consejo

ARTÍCULO X – ASAMBLEAS DEL CONSEJO

1. Asambleas ordinarias
 - a. Se llevarán a cabo dos (2) asambleas ordinarias del cuerpo estudiantil, una de éstas por lo menos al principio del segundo semestre del año académico.
 - b. Se convocarán asambleas ordinarias por lo menos diez (10) días laborables previo a la fecha programada de la asamblea. La convocatoria incluirá la siguiente información: la agenda, la fecha, la hora y el lugar donde se va a celebrar, según determinado por el Consejo de Estudiantes.
2. Asambleas extraordinarias
 - a. El Presidente del Consejo convocará asambleas extraordinarias cuando él/ella lo considere necesario.
 - b. El Presidente también convocará asambleas extraordinarias si el 20% de los estudiantes a tiempo completo del recinto lo solicita.
3. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo de Estudiantes y se notificarán en un periodo no menor de cuarenta y ocho (48) horas previo a la Asamblea. Las convocatorias incluirán la agenda, la fecha, la hora y el lugar en el cual se llevarán a cabo. Se someterá la agenda con antelación al Decanato de Estudiantes y debe limitarse a los temas que serán discutidos por la asamblea.
4. Quórum
 - a. Se considerará el 25% de los estudiantes regulares como quórum para las asambleas ordinarias y extraordinarias.
 - b. Cuando no haya quórum, se convocará a una segunda asamblea y se considerará quórum los que estén presentes.

Aprobado vía referéndum y ratificado por la Junta de Síndicos en reunión de Junta celebrada el 26 de febrero de 2013.

Enmiendas aprobadas vía referéndum el 13 de diciembre de 2016 y ratificado por la Junta de Síndicos en reunión del 28 de febrero de 2017.



JAIME L. ALBORS BIGAS
SECRETARIO
JUNTA DE SÍNDICOS